

NOTA JURÍDICA

Mayo de 2015

Para: Clientes y Amigos

Re: Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Combate a la Corrupción

El pasado 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que contiene las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción. Los principales efectos de dichas reformas, se ven reflejados en la creación del Sistema Nacional de Anticorrupción. El Sistema Nacional de Anticorrupción se integrará por órganos de gobierno que estarán bajo su coordinación, dentro de los cuales se encuentran (i) la Auditoría Superior de la Federación, (ii) el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y (iii) los Órganos Internos de Control.

I. Sistema Nacional de Anticorrupción

El Sistema Nacional de Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades gubernamentales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, ya sea de servidores públicos o particulares, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para cumplir con dicho fin, se crea un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana.

1. Comité Coordinador. Tiene como objetivo principal agrupar a los distintos órganos relacionados con el combate a la corrupción, ya sea aquellos creados por las presentes reformas o a los previamente existentes, como la Secretaría de la Función Pública, el Consejo de la Judicatura Federal y el Instituto Nacional de Transparencia, para facilitar su funcionamiento.

2. Comité de Participación Ciudadana. Deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia. El Comité podrá emitir recomendaciones (no vinculantes) a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno.

II. Auditoría Superior de la Federación

La Auditoría Superior de la Federación tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, lo que le permitirá decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Sus principales atribuciones y facultades serán las siguientes:

a) Vigilar el destino final de las participaciones federales que reciben los Estados y Municipios;

- b) Vigilar los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privado; y
- c) Solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la "cuenta pública" en revisión.

Con base en dichas atribuciones y facultades, la Auditoría Superior de la Federación deberá promover las responsabilidades procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes a los servidores públicos y a los particulares.

III. Tribunal Federal de Justicia Administrativa

La labor principal del Tribunal Federal de Justicia Administrativa será la de sancionar a los servidores públicos y particulares que incurran en actos de corrupción, en el entendido de que a partir de las presentes reformas, los servidores públicos estarán obligados a presentar su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes. Las leyes reglamentarias determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos, considerando que en caso de que proceda se ordenará la extinción de dominio.

IV. Órganos Internos de Control

En virtud de las presentes reformas, los organismos públicos federales, estatales, municipales y el Distrito Federal tendrán órganos internos de control, los cuales tendrán las siguientes facultades:

- a) Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- b) Sancionar aquéllas responsabilidades distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- c) Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; y
- d) Presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Asimismo, cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas generadoras de responsabilidad.

El Congreso de la Unión deberá aprobar y publicar las leyes reglamentarias que establezcan las bases del nuevo Sistema Nacional Anticorrupción y de los órganos de gobierno que forman parte de éste, a más tardar el 27 de mayo de 2016.

* * * * *